

Que por medio de radicado N° 112-1308 del 25 de abril de 2017, la sociedad **MICROMINERALES S.A.S** a través de su nuevo representante legal la señora **NOELBA OSPINA CARDONA**, aporta información complementaria, de conformidad con lo requerido por la resolución N° 112-1503-2017, para la evaluación y aprobación del Plan Quinquenal.

Que La Corporación, a través de su grupo técnico, evaluó la información presentada, generando Informe Técnico N° 112- 0936 del 04 de agosto de 2017, a fin de conceptuar sobre la aprobación del Programa para El Uso Eficiente y Ahorro del Agua -Plan Quinquenal-, concluyendo lo siguiente:

"(...)"

13. CONCLUSIONES:

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

La concesion de aguas tiene una vigencia de diez (10) años y estara vigente hasta el año 2017, para los usos domestico e industrial.

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

| COMPONENTES DEL PLAN QUINQUENAL | CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA | | | ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN | OBSERVACIONES |
|---|---|----|--------------|------------------------------------|---------------|
| | SI | NO | PARCIALMENTE | | |
| DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO | XX | | | | Cumple |
| REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA | XX | | | | Cumple |
| DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA | XX | | | | Cumple |
| DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS) | XX | | | X | Cumple |
| DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS) | XX | | | X | Cumple |
| MÓDULOS DE CONSUMO | XX | | | | Cumple |
| REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS | XX | | | X | Cumple |
| REDUCCIÓN DE CONSUMOS | XX | | | X | Cumple |
| PLAN DE INVERSIÓN | XX | | | X | Cumple |
| INDICADORES | | XX | | X | Cumple |

c) SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: NA.

El recurso de reposición no procede dado que se estaba solicitando una prórroga para la presentación de diseños de la obra de captación conjunta con los demás usuarios, los cuales ya fueron evaluados y aprobados por la Corporación.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *"...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *"...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Con respecto al recurso de reposición interpuesto mediante oficio con radicado N°. 112-1218 del 17 de abril del 2017, en el cual solicita que se revisen los nuevos diseños enviados por la empresa, a través del radicado N°. 112-0985-2017, es preciso aclarar que dichos diseños ya fueron evaluados por la Corporación a través del Informe Técnico 112-0713 del 16 de junio del 2017, el cual le fue remitido a través del oficio con radicado N°. 130-2589 del 26 de junio del 2017, en el cual se dispuso acoger los diseños presentados para que se ejecutaran de forma conjunta con los demás usuarios de la fuente y se concedió el término de 1 mes para que implementaran dicha obra.

Por lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y con base en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0936 del 04 de agosto de 2017, se entra a definir lo relativo a la aprobación del **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PLAN QUINQUENAL-** para el quinquenio correspondiente, y se entrara a definir lo relativo al recurso de reposición interpuesto mediante radicado N°. 112-1218 del 17 de abril del 2017, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PLAN QUINQUENAL- para el período 2017-2021 presentado por la sociedad **MICROMINERALES S.A.S**, con Nit. 811.013.992-1, a través de su Representante Legal la señora **NOELBA OSPINA CARDONA**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.757.576, en beneficio de los predios con FMI 018-123640, 018-88663, 018-88662, 018-123641, y, 018-87622 denominados Casa Blanca, ubicados en la vereda La Florida del municipio de Puerto Triunfo, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

El plan quinquenal se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- N° DE SUSCRIPTORES: N.A.
- SECTORES ATENDIDOS: N.A.
- SISTEMA DE MEDICIÓN IMPLEMENTADO: PUNTUAL O CONTINUO (MANUAL O AUTOMATICO).
- % PERDIDAS TOTALES: 3%
- CONSUMOS (L/s): 2,065
- METAS:

| METAS PROPUESTAS | CANTIDAD TOTAL | INDICADOR |
|--------------------------------------|----------------|--|
| Educación Ambiental Interna | 60 | N° de capacitaciones dictadas / N° total de capacitaciones X 100 |
| Reforestación y/o conservación (und) | 490 | N° plántulas sembradas / N° total de plántulas a sembrar X 100 |
| Educación Ambiental Comunitaria | 30 | N° de capacitaciones dictadas / N° total de capacitaciones X 100 |
| Jornadas de Limpieza de cauces | 16 | N° de limpiezas programadas / N° de limpiezas realizadas X 100 |
| Implementación de sistema de | 1 | m3 de agua recirculada / m3 de agua |

| | | |
|---|---|---|
| recirculación del agua – mantenimiento. | | utilizada X 100 |
| Instalación de sistema de macro y/o micromedición - mantenimiento | 5 | Nº de Macro y/o micro medidores programados para instalar / Nº de Macro y/o micromedidores instalados X 100 |

- % REDUCCION PERDIDAS Y % REDUCCION CONSUMOS: 90 % y 50

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER a la sociedad **MICROMINERALES S.A.S**, a través de su Representante Legal la señora **NOELBA OSPINA CARDONA**, la información presentada mediante el radicado Nº 112-1308 del 25 de abril de 2017, correspondiente a la información complementaria del plan quinquenal de la vigencia 2017-2021, requerida por la Resolución Nº 112-1503-2017, cumpliéndose con lo allí dispuesto respecto del Plan.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **MICROMINERALES S.A.S**, a través de su Representante Legal la señora **NOELBA OSPINA CARDONA**, para que inmediatamente se notifique de la presente decisión, presente a La Corporación Informe anual de ejecución del Plan Quinquenal, dentro de los primeros diez (10) días del mes de febrero, del año siguiente al año cuya ejecución se reporta.

ARTICULO CUARTO: REPONER el artículo segundo y el numeral segundo del artículo tercero de la Resolución N.º 112-1503 del 05 de abril del 2017, teniendo en cuenta que los planos y diseños de la obra de captación de control del caudal acogidos en este Acto Administrativo, fueron modificados para efectos de implementar una obra conjunta.

ARTICULO QUINTO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución N.º 112-1503 del 05 de abril del 2017, para que en adelante se entienda así:

*“Acoger los diseños (planos y memorias de cálculo) presentados por las siguientes sociedades: **MICROMINERALES S.A.S., SOCIEDAD DE CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCAREOS DE ANTIOQUIA – CALDEA, HOTEL CAMPESTRÉ LOS COLORES**, de la obra de captación y control de caudal conjunta, con la cual se garantiza teóricamente, la captación de los caudales otorgados, consistente en la instalación de vertederos triangulares de acuerdo al siguiente cuadro:*

| USUARIO | CAUDAL L/S | VERTEDERO TRIANGULAR | ALTURA LÁMINA |
|-----------------------------|------------|----------------------|---------------|
| Hotel Campestre Los Colores | 0.518 | 15° | 0.095 |
| Microminerales S.A.S. | 2.065 | 45° | 0.096 |
| Caldea S.A. | 2.047 | 45° | 0.096” |

Parágrafo: Los interesados deberán implementar en un término máximo de un (1) mes, la obra de control de caudal acorde con los diseños presentados, e informar a la Corporación para la respectiva verificación en campo.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a los siguientes:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co

Vigencia desde:

11/11/V.04

Jul-12-12

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare **“CORNARE”**

Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto Jasé Morío Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287.43 29.

- Sociedad **MICROMINERALES S.A.S**, a través de su Representante Legal la señora **NOELBA OSPINA CARDONA.A LOS TRES**.
- **HOTEL LOS COLORES**, a través de su representante legal la señora **LUISA FERNANDA ARISTIZABAL**.
- Sociedad **CALDEA S.A**, por medio de su representante legal **LUIS GUILLERMO VELEZ UPEGUI**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO DECIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: DBRendón. Fecha: 14 de agosto de 2017/ Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05.591.02.23060 Con copia: 05.591.02.17176 – 05.591.02.21313 ✕

Proceso: control y seguimiento



| | |
|--------------------|--|
| CORNARE | |
| NÚMERO RADICADO: | 112-4598-2017 |
| Sede o Regional: | Sede Principal |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM... |
| Fecha: | 30/08/2017 |
| Hora: | 11:01:26.6... |
| Folios: | 3 |

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA- PLAN QUINQUENAL, SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-3228 del 11 de julio de 2011, se **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS** a la sociedad **MICROMINERALES S.A.S**, con Nit. 811.013.992-1, a través de su Representante Legal el señor **JOHN JAIRO OSPINA CARMONA**, identificado con cedula de ciudadanía 98.514.664, para Uso Doméstico e Industrial en un caudal total de 2,065 L/s, en beneficio de los predios con FMI 018-123640, 018-88663, 018-88662, 018-123641, y, 018-87622 denominados Casa Blanca, ubicado en la vereda La Florida del municipio de Puerto Triunfo.

Que la Resolución N° 112-1503 del 05 de abril de 2017, no se aprobó el Plan Quinquenal a la sociedad interesada, requiriendo información complementaria para su aprobación, y la implementación de la obra de captación y control.

Que en el artículo segundo de la Resolución N°. 112-1503 del 05 de abril de 2017, se acogió a la sociedad MICROMINERALES S.A.S., la información entregada mediante radicado 112-0147 del 17 de enero del 2017, relacionado con el sistema de control y aforo del caudal otorgado.

Que en el artículo tercero del mencionado Acto Administrativo se requirió al usuario para que cumpliera con las siguientes obligaciones:

1. *"En un término de 30 días calendario: Presentar la información que falta del Plan Quinquenal.*
2. *En un término de 30 días hábiles: Implementar la obra de captación y control de acuerdo a los planos y diseños acogidos, e informar a la Corporación una vez terminada la construcción, para la respectiva verificación en campo."*

Que a través del oficio con radicado N°. 112-0985 del 27 de marzo del 2017, se presentaron nuevos diseños, correspondientes a la obra de captación y control conjunta proyectada por los usuarios de la Fuente denominada Quebrada Las Mercedes.

Que dichos diseños fueron acogidos a través del Informe Técnico 112-0713 del 16 de junio del 2017, remitido al usuario a través del oficio con radicado N°. 130-2589 del 28 de junio del 2017, y se les requirió para que un plazo de un mes implementaran la obra de control acogida.

Que por medio del oficio con radicado N°. 112-1218 del 17 de abril del 2017, la señora **NOELBA OSPINA CARMONA**, presentó escrito con referencia: Recurso de reposición en contra de la Resolución N°. 112-1503 del 05 de abril de 2017, solicitando que se aclarare que los diseños acogidos por la Resolución mencionada, no serán los implementados, debido a que por medio de radicado N° 112-0985 del 27 de marzo de 2017 se presentaron nuevos diseños, correspondientes a una obra de captación y control conjunta proyectada por los usuarios de la Fuente denominada Quebrada Las Mercedes.



Que por medio de radicado N° 112-1308 del 25 de abril de 2017, la sociedad **MICROMINERALES S.A.S** a través de su nuevo representante legal la señora **NOELBA OSPINA CARDONA**, aporta información complementaria, de conformidad con lo requerido por la resolución N° 112-1503-2017, para la evaluación y aprobación del Plan Quinquenal.

Que La Corporación, a través de su grupo técnico, evaluó la información presentada, generando Informe Técnico N° 112- 0936 del 04 de agosto de 2017, a fin de conceptuar sobre la aprobación del Programa para El Uso Eficiente y Ahorro del Agua -Plan Quinquenal-, concluyendo lo siguiente:

"(...)"

13. CONCLUSIONES:

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

La concesion de aguas tiene una vigencia de diez (10) años y estara vigente hasta el año 2017, para los usos domestico e industrial.

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

| COMPONENTES DEL PLAN QUINQUENAL | CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA | | | ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN | OBSERVACIONES |
|---|---|----|--------------|------------------------------------|---------------|
| | SI | NO | PARCIALMENTE | | |
| DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO | XX | | | | Cumple |
| REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA | XX | | | | Cumple |
| DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA | XX | | | | Cumple |
| DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS) | XX | | | X | Cumple |
| DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS) | XX | | | X | Cumple |
| MÓDULOS DE CONSUMO | XX | | | | Cumple |
| REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS | XX | | | X | Cumple |
| REDUCCIÓN DE CONSUMOS | XX | | | X | Cumple |
| PLAN DE INVERSIÓN | XX | | | X | Cumple |
| INDICADORES | | XX | | X | Cumple |

c) SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: NA.

El recurso de reposición no procede dado que se estaba solicitando una prórroga para la presentación de diseños de la obra de captación conjunta con los demás usuarios, los cuales ya fueron evaluados y aprobados por la Corporación.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *"...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."

Que el artículo 2 ibidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *"...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Con respecto al recurso de reposición interpuesto mediante oficio con radicado N°. 112-1218 del 17 de abril del 2017, en el cual solicita que se revisen los nuevos diseños enviados por la empresa, a través del radicado N°. 112-0985-2017, es preciso aclarar que dichos diseños ya fueron evaluados por la Corporación a través del Informe Técnico 112-0713 del 16 de junio del 2017, el cual le fue remitido a través del oficio con radicado N°. 130-2589 del 26 de junio del 2017, en el cual se dispuso acoger los diseños presentados para que se ejecutaran de forma conjunta con los demás usuarios de la fuente y se concedió el término de 1 mes para que implementaran dicha obra.

Por lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y con base en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0936 del 04 de agosto de 2017, se entra a definir lo relativo a la aprobación del **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PLAN QUINQUENAL-** para el quinquenio correspondiente, y se entrara a definir lo relativo al recurso de reposición interpuesto mediante radicado N°. 112-1218 del 17 de abril del 2017, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PLAN QUINQUENAL- para el período 2017-2021 presentado por la sociedad **MICROMINERALES S.A.S**, con Nit. 811.013.992-1, a través de su Representante Legal la señora **NOELBA OSPINA CARDONA**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.757.576, en beneficio de los predios con FMI 018-123640, 018-88663, 018-88662, 018-123641, y, 018-87622 denominados Casa Blanca, ubicados en la vereda La Florida del municipio de Puerto Triunfo, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

El plan quinquenal se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- N° DE SUSCRIPTORES: N.A.
- SECTORES ATENDIDOS: N.A.
- SISTEMA DE MEDICIÓN IMPLEMENTADO: PUNTUAL O CONTINUO (MANUAL O AUTOMATICO).
- % PERDIDAS TOTALES: 3%
- CONSUMOS (L/s): 2,065
- METAS:

| METAS PROPUESTAS | CANTIDAD TOTAL | INDICADOR |
|--------------------------------------|----------------|--|
| Educación Ambiental Interna | 60 | N° de capacitaciones dictadas / N° total de capacitaciones X 100 |
| Reforestación y/o conservación (und) | 490 | N° plántulas sembradas / N° total de plántulas a sembrar X 100 |
| Educación Ambiental Comunitaria | 30 | N° de capacitaciones dictadas / N° total de capacitaciones X 100 |
| Jornadas de Limpieza de cauces | 16 | N° de limpiezas programadas / N° de limpiezas realizadas X 100 |
| Implementación de sistema de | 1 | m3 de agua recirculada / m3 de agua |

| | | |
|---|---|---|
| recirculación del agua – mantenimiento. | | utilizada X 100 |
| Instalación de sistema de macro y/o micromedición - mantenimiento | 5 | Nº de Macro y/o micro medidores programados para instalar / Nº de Macro y/o micromedidores instalados X 100 |

- % REDUCCION PERDIDAS Y % REDUCCION CONSUMOS: 90 % y 50

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER a la sociedad **MICROMINERALES S.A.S**, a través de su Representante Legal la señora **NOELBA OSPINA CARDONA**, la información presentada mediante el radicado Nº 112-1308 del 25 de abril de 2017, correspondiente a la información complementaria del plan quinquenal de la vigencia 2017-2021, requerida por la Resolución Nº 112-1503-2017, cumpliéndose con lo allí dispuesto respecto del Plan.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **MICROMINERALES S.A.S**, a través de su Representante Legal la señora **NOELBA OSPINA CARDONA**, para que inmediatamente se notifique de la presente decisión, presente a La Corporación Informe anual de ejecución del Plan Quinquenal, dentro de los primeros diez (10) días del mes de febrero, del año siguiente al año cuya ejecución se reporta.

ARTICULO CUARTO: REPONER el artículo segundo y el numeral segundo del artículo tercero de la Resolución N.º 112-1503 del 05 de abril del 2017, teniendo en cuenta que los planos y diseños de la obra de captación de control del caudal acogidos en este Acto Administrativo, fueron modificados para efectos de implementar una obra conjunta.

ARTICULO QUINTO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución N.º 112-1503 del 05 de abril del 2017, para que en adelante se entienda así:

*“Acoger los diseños (planos y memorias de cálculo) presentados por las siguientes sociedades: **MICROMINERALES S.A.S., SOCIEDAD DE CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCAREOS DE ANTIOQUIA – CALDEA, HOTEL CAMPESTRE LOS COLORES**, de la obra de captación y control de caudal conjunta, con la cual se garantiza teóricamente, la captación de los caudales otorgados, consistente en la instalación de vertederos triangulares de acuerdo al siguiente cuadro:*

| USUARIO | CAUDAL L/S | VERTEDERO TRIANGULAR | ALTURA LÁMINA |
|-----------------------------|------------|----------------------|---------------|
| Hotel Campestre Los Colores | 0.518 | 15° | 0.095 |
| Microminerales S.A.S. | 2.065 | 45° | 0.096 |
| Caldea S.A. | 2.047 | 45° | 0.096” |

Parágrafo: Los interesados deberán implementar en un término máximo de un (1) mes, la obra de control de caudal acorde con los diseños presentados, e informar a la Corporación para la respectiva verificación en campo.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a los siguientes:

- Sociedad **MICROMINERALES S.A.S**, a través de su Representante Legal la señora **NOELBA OSPINA CARDONA.A LOS TRES**.
- **HOTEL LOS COLORES**, a través de su representante legal la señora **LUISA FERNANDA ARISTIZABAL**.
- Sociedad **CALDEA S.A**, por medio de su representante legal **LUIS GUILLERMO VELEZ UPEGUI**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO DECIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: DBRendón. Fecha: 14 de agosto de 2017/ Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05.591.02.23060 Con copia: 05.591.02.17176 – 05.591.02.21313

Proceso: control y seguimiento